

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2021**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOÁPAM,**  
**OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de quince de junio de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicado.	-----

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó sobreseer en la presente controversia constitucional, y por otra reconocer la validez, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>2</sup> y del artículo 9<sup>3</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio; por diverso oficio electrónico a la Fiscalía General de la República; y por esta ocasión, en sus residencias oficiales, al

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>3</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Municipio de Santiago Choápam, así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo, todos de Oaxaca.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de la resolución de cuenta, así como del **presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>4</sup> y 299<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 5695/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>6</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. **Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Asimismo, **remítase la versión digitalizada de la resolución de cuenta así como del presente proveído**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>8</sup>, y 5<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Santiago Choápam, así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo, todos de Oaxaca, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de

<sup>4</sup>Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>5</sup>Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>6</sup>Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

<sup>7</sup>Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>8</sup>Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>9</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 837/2022**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y la razones actuariales respectivas.**

**Cúmplase** y, en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **105/2021** promovida por el Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca. Conste.

LATF/ANRP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T00:19:02Z / 04/08/2022T19:19:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8a 7f 74 a2 9a 4a 17 0b 60 87 e2 e2 23 90 20 b0 64 90 65 c2 e7 1c 1b 6a 6b 6b a1 b3 21 ef 00 63 62 ac f9 57 d1 43 b7 70 64 13 60 94 74 99 58 2e 7e 74 0c ce 90 1c 4d d9 12 d3 4e ff 58 52 ac c9 7c 69 25 53 7a 80 d8 86 12 74 74 f1 ae 77 eb e9 fa 79 61 2f 11 52 27 ea 7d 03 61 a3 6f 75 b2 27 15 52 d8 0b 1d e3 86 2c b1 84 97 b6 9e f9 ce 60 d7 49 5d 64 d5 f5 82 78 2d a8 7b 52 d1 23 91 e3 36 e3 1f bc a4 70 34 2c 94 39 12 9a d5 00 7b 90 ea 21 cd c9 02 20 64 df 32 d7 26 ab be 2e 79 98 15 dc 74 bc e6 9e 54 39 59 5e 15 bf 8a 60 0c e2 b7 82 1c 3b 63 5f ce 68 be bd 15 a4 f4 e2 b0 56 b8 0c 47 dc ef 50 06 46 a4 34 a7 57 5f ca 73 c1 ff eb 81 c6 aa d0 cb 08 85 aa c2 fc 4e 23 85 d2 f8 70 2e 07 90 e5 88 7d 1f 4e 78 a1 ec e0 68 20 e0 e1 da 9a 8f 46 42 40 bd a4 6e 8f ac 1e 41 63				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T00:19:02Z / 04/08/2022T19:19:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T00:19:02Z / 04/08/2022T19:19:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4928736			
	Datos estampillados	CBCA2944695177C78DBBC7EF84F48D52D8EDB962E4643330F222EB395D3394F0			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2022T22:40:15Z / 01/08/2022T17:40:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	08 8f fe 44 6d f7 6e b8 15 86 d2 6f 30 08 a8 0c 60 d3 37 9c 7c 5c 6b 78 77 d2 56 39 12 ab d5 74 d4 16 67 d1 d9 ef 87 93 33 39 0e eb a6 04 d3 97 3a d4 84 98 6f f9 f7 b0 0a b9 da 36 19 72 3a 25 5e 98 a1 be 4f 9b 83 43 3b 75 e6 00 fb 5c 5c cf 25 75 df 1d 48 62 87 40 35 11 8c cb 1f 24 7a 94 0b d1 3e 8d 4c 0b b0 b1 d8 3d 4a ae 33 af 70 49 c5 1c b8 ba e5 7e ba 17 91 5b 40 a7 90 bb f1 bd 8d 3c f1 ae 28 9f 54 f8 41 20 1c 6f ad 4a eb 1f 78 84 60 8c 8f 96 23 08 68 b1 ab 8f c6 01 27 b4 12 c2 08 6e 63 37 e9 c0 a0 99 a8 a7 cb cf b0 3e fc f7 43 ce bd c3 34 b0 23 f5 a8 51 59 76 13 de 56 00 12 a6 b7 d4 c7 e3 c5 a3 76 d9 ec 07 40 c5 06 0e 9c 62 fc 49 38 18 92 7f 45 40 77 a5 dc c9 0c d0 c4 e5 f2 2e 2b 60 59 39 fb 17 86 f9 68 b4 7b 5d 68 88 fb 35 9e 9a cd cf d0 dc 93 90 7c 17				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2022T22:40:17Z / 01/08/2022T17:40:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2022T22:40:15Z / 01/08/2022T17:40:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4917283			
	Datos estampillados	5718C28AB179479FCE280E99A5024ACE707959AF626BEB3F6B69403A3D5B2FC9			